

## ***IMPUESTO DE SELLOS*** ***Resolución Normativa N° 121***

Exención objetiva sobre operaciones de créditos y préstamos destinados a actividades inherentes a los sectores Agropecuario, Industrial, Minero y de Construcción.

Córdoba, 11 de Junio de 2014

**VISTO:** El inciso 32) del Artículo 251 del Código Tributario - Ley N° 6006, T.O. 2012 y sus modificatorias - y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011);

### **Y CONSIDERANDO:**

QUE a través del inciso 32) del Artículo 251 del Código Tributario - Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias - se fija una exención objetiva destinada a dispensar el impuesto que corresponde tributar por los actos, contratos y/u operaciones (incluidas sus respectivas garantías) de créditos y préstamos destinados a financiar las actividades empresariales inherentes a los sectores Agropecuario, Industrial, Minero y de Construcción.

QUE dicho beneficio corresponderá cuando los actos, contratos y/u operaciones estén instrumentados o no y sean realizados por una entidad financiera comprendida en la Ley N° 21.526 o por las constituidas en el extranjero.

QUE a fin de poder eximir del Impuesto de Sellos a los actos, contratos y/u operaciones (incluidas sus respectivas garantías), los intervinientes deberán dejar claramente detallado que dicho crédito y/o préstamo será utilizado exclusivamente a financiar actividades empresariales inherentes a los sectores Agropecuario, Industrial, Minero y de Construcción detallando el destino específico e individualizado del mismo; no siendo suficiente la mención en forma indirecta y general al capital de trabajo.

QUE por lo expuesto resulta necesario incorporar en el ANEXO XII - REQUISITOS Y FORMALIDADES EXENCIONES QUE RIGEN DE PLENO DERECHO los correspondientes a la referida exención.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 y 20

del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias;

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1°.-** INCORPORAR en el apartado Impuesto de Sellos, del Anexo XII de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias la siguiente fila:

NORMA LEGAL	IMPUESTO DE SELLOS
<p><b>Inciso 32 del Artículo 251 C.T.</b> -EXENCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DE CRÉDITOS Y/O PRESTAMOS DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO DE LOS SECTORES AGROPECUARIO, INDUSTRIAL, MINERO Y DE CONSTRUCCIÓN-</p>	<p>A los efectos del encuadramiento en la exención del Impuesto de Sellos prevista en el Artículo 251, inciso 32), del Código Tributario –Ley N° 6006 – T.O. 2012 y modificatorias-, deberá dejarse expresa constancia en el instrumento respectivo que dicho crédito y/o préstamo será utilizado exclusivamente a financiar actividades empresariales inherentes a los sectores Agropecuario, Industrial, Minero y de Construcción detallando el destino específico e individualizado del mismo; no siendo suficiente la mención en forma indirecta y general al capital de trabajo.</p> <p>En caso de que dichos actos, contratos y/u operaciones sean garantizados en un instrumento distinto al referido en el párrafo precedente se deberá dejar expresa referencia al acto que garantizan y/o dejar constancia en los mismos del destino específico e individualizado del préstamo o crédito.</p>

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. LUCIANO G. MAJLIS  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS